



la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, veinte y nueve de Julio,

de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, doctora Ximena Moreno de



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

CONSTITUCION DE LA
CASA DE VALORES:
INVESCORPVALORES S.
A. CASA DE VALORES.

Solines, Notaria -
Segunda del cantón
Quito, comparecen:

① CLASECUADOR S.A.,
representada por -

CUANTIA: S/1.081'200.000,00

su Gerente, señor
ESTEBAN SERRANO VE

Dí 5 copias

LASCO, según cons
del nombramiento
que se agrega a la
presente, ecuato

②

riano, casado; IN

VESPLAN COMPAÑIA FINANCIERA S.A., representada por su Vi
cepresidente Ejecutivo, señor HERNANDO CHIRIBOGA
DAVALOS, conforme consta del nombramiento que se agrega,
ecuatoriano, casado; INVESPLAN

③

INTERNATIONAL

CORPORATION, representada por su Apoderada, Doctora
Celia Terán de Burbano, según consta del Poder que se
agrega a la presente, ecuatoriana, casada; KIMBALL INTER

④

NATIONAL CORPORATION, representada por su Apoderada,
señora Josefina Durán Ballén de Luna, según aparece del
Poder que se inserta en calidad de documento

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

5

habilitante; ecuatoriana, casada; ROMKEN FINANCE INC.

1 legalmente representada por su Apoderada la señora
2 Josefina Durán Ballén de Luna, conforme consta del Poder
3 adjunto, ecuatoriana, casada; Señor ⁽⁶⁾ SANTIAGO ARIAS
4 VELASCO, por ⁽⁷⁾ sus propios derechos, ecuatoriano, casado;
5 HERNANDO CHIRIBOGA DAVALOS, por ⁽⁸⁾ sus propios derechos,
6 ecuatoriano, casado; y, LUIS ⁽⁸⁾ ALFONSO DAVALOS,
7 debidamente representado por su mandatario el señor
8 Esteban Serrano Velasco, según consta del Poder que se
9 agrega a ésta, ecuatoriano, casado. Los comparecientes

10 son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
11 plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe, me
12 piden elevar a Escritura Pública el contenido de la
13 siguiente minuta: S E Ñ O R A N O T A R I A :

14 En su protocolo de escrituras públicas, sírvase agregar
15 una de la constitución de una Casa de Valores, al tenor
16 siguiente: P R I M E R A . C O M P A R E C I E N

17 T E S . - Comparecen al otorgamiento de la presente
18 escritura las siguientes personas: U n o . -

19 CIASECUADOR S.A., domiciliada en Quito y de nacionalidad
20 ecuatoriana, representada por su Gerente señor Esteban
21 Serrano Velasco, casado, ecuatoriano, mayor de edad,
22 domiciliado en Quito. D o s . - INVESPLAN COMPAÑIA

23 FINANCIERA S.A., domiciliada en Quito y de nacionalidad
24 ecuatoriana, representada por su Vicepresidente
25 Ejecutivo, señor Hernando Chiriboga Dávalos,
26 casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Qui
27 to. T r e s . - INVESPLAN INTERNATIONAL CORPORACION, de
28



OCT

98



Dro. Ximeno
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

nacionalidad bahamense, domiciliada en Nassau representa
1 da por su apoderada, Doctora Celia Terán de Burbano, casa
2 da, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Quito.
3 Cuatro. KIMBALL INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionali
4 dad panameña, domiciliada en Panamá, representada por su
5 Apoderada, señora Josefina Durán Ballén de Luna, casada,
6 ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Quito. Cinco.
7 ROMKEN FINANCE INC., de nacionalidad panameña, domicilia
8 da en Panamá, representada por su Apoderada, señora
9 Josefina Durán Ballén de Luna, casada, ecuatoriana,
10 mayor de edad, domiciliada en Quito. Seis. SANTIAGO
11 ARIAS VELASCO, por sus propios y personales derechos,
12 casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en
13 Quito. Siete. HERNANDO CHIRIBOGA DAVALOS, por sus
14 propios y personales derechos, casado, ecuatoriano,
15 mayor de edad, domiciliado en Quito. Ocho. LUIS ALFONSO
16 DAVALOS, debidamente representado por su mandatario,
17 señor Esteban Serrano Velasco, casado, ecuatoriano,
18 mayor de edad, domiciliado en Quito. SEGUNDA . -
19 Los comparecientes declaran que, como en efecto lo
20 hacen, constituyen una sociedad anónima, Casa de Valores
21 que se regirá por los estatutos contenidos en esta
22 escritura pública y por la Ley de Mercado de Valores y
23 de Compañías del Ecuador. TERCERA : ESTA
24 T U T O S D E L A C A S A D E
25 V A L O R E S . - C A P I T U L O P R I M E
26 R O . - DEL NOMBRE, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y
27 DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA. A r t í c u l o
28

Primer o . - N O M B R E . - La Compañía se

denominará INVESCORPVALORES S.A. CASA DE VALORES. -

Artículo Segundo . - O B J E T O

S O C I A L . - La Compañía se dedicará exclusivamente

a lo siguiente: a. Operar de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en el mercado bursátil.

b. Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos discrecionalmente en

instrumentos del mercado de valores. c. Adquirir o

enajenar valores por cuenta propia. d. Realizar

individualmente o mediante la conformación de

consorcios, operaciones de colocación primaria de

valores. e. Dar asesoría e información en materia de

finanzas y valores, estructuración de portafolios de

valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras

operaciones en el mercado de valores, así como promover

fuentes de financiamiento. f. Explotar su tecnología,

sus servicios de información y procesamiento de datos y

otros relacionados con su actividad. g. Anticipar fondos

de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes

de compra de valores inscritos en el registro del

mercado de valores debiendo retener en garantía tales

valores hasta la reposición de los fondos y dentro de

los límites que establezcan las normas aplicables. h.

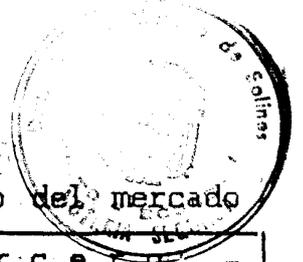
Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por

esta Ley, con excepción de otras casas de valores y

compañías calificadoras de riesgo. i. Las demás

actividades que autorice el Consejo Nacional de Valores

007



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

en consideración de un adecuado desarrollo del mercado
 de valores. Artículo Tercero. -
 NACIONALIDAD Y DOMICILIO. -
 La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de
 Quito, pero podrá abrir agencias y/o sucursales en
 cualquier lugar del país o del exterior. Artículo
 Cuarto. - DURACION. La duración
 de la Compañía es de cincuenta años a contarse a partir
 de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.
 Este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad de
 conformidad con lo acordado por la Junta General de
 Accionistas o por las demás causales legales
 determinadas en la Ley. CAPITULO SEGUN
 DO. - DEL CAPITAL SOCIAL
 Y SU INTEGRACION. Artículo
 Quinto. - CAPITAL SOCIAL. -
 El capital social de la Compañía es de MIL OCHENTA Y UN
 MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/1.081'200.000,00)
 dividido en un millón ochenta y un mil doscientas
 acciones nominativas, ordinarias de mil sucres cada una.
 Estas acciones podrán estar representadas por títulos
 de una o más acciones firmados por el presidente
 conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.
 Artículo Sexto. - La compañía
 considerará como propietario de las acciones a quienes
 aparezcan como tales en el Libro de Acciones y
 Accionistas. Cuando hayan varios propietarios de una
 acción, éstos nombrarán un representante común y

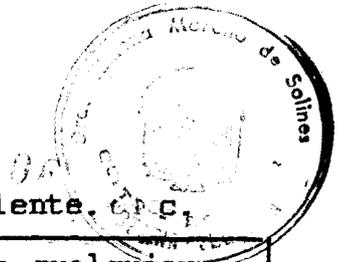
responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de accionista. Artículo Séptimo.

Todo aumento o disminución del capital social, así como la emisión de obligaciones y partes beneficiarias, serán acordados por la Junta General de Accionistas, con las mayorías y requisitos establecidos para cada caso en los presentes estatutos. En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento, en proporción a sus respectivas acciones de acuerdo a la Ley. - CAPITULO

TERCERO. DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, FUNCIONARIOS Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. - Artículo Octavo. - GOBIERNO Y ADMINIS

TRACION. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Artículo Noveno. -

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - Son atribuciones de la Junta General. a. Nombrar a los miembros del Directorio en número de cinco y sus respectivos suplentes. b. Nombrar



CCT

un Comisario principal y su respectivo suplente.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

OTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Designar Auditores Externos. d. Acordar en cualquier tiempo la remoción de las personas designadas por ella. e. Examinar las cuentas, balances e informes de los Administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente. f. Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación disolución y liquidación de la Compañía, nombrar a los liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación. g. Acordar las modificaciones al contrato social y reformar de Estatutos de acuerdo a la Ley. h. Resolver acerca de la amortización de las acciones. i. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. j. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas. k. Interpretar los presentes estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General. Artículo Décimo. - Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General por su propia iniciativa o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias en la época en que fueren convocadas. En las Juntas generales

solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la

1 convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales
2 serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos
3 de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho
4 días de anticipación, por lo menos al fijado para la
5 reunión. Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo
6 establecido en el Artículo doscientos ochenta de la Ley
7 de Compañías, por lo tanto en este supuesto la Junta se
8 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
9 cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional,
10 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
11 todo el capital social y los asistentes, quienes deberán
12 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
13 unanimidad la celebración de la Junta. A r t í c u

14 l o D é c i m o P r i m e r o . D E L

15 Q U O R U M . La Junta General, no podrá considerarse
16 válidamente constituida para deliberar en primera
17 convocatoria, si los concurrentes a ella no representan
18 más de la mitad del capital social pagado. La Junta
19 General se reunirá en segunda convocatoria con el número
20 de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la
21 referida convocatoria. A r t í c u l o D é c i

22 m o S e g u n d o . - A las Juntas Generales
23 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de
24 representantes, en cuyo caso la representación, se
25 conferirá por escrito y con carácter especial para cada
26 junta, a no ser que el representante ostente poder
27 notarial, legalmente conferido. A r t í c u l o

28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 D é c i m o T e r c e r o . Las Juntas Generales
 2 estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por
 3 cualquiera de los accionistas designados en la sesión.
 4 Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia
 5 de éste un Secretario especial que será nombrado en ese
 6 momento. A r t í c u l o D é c i m o
 7 C u a r t o . - El acta de las deliberaciones y acuerdos
 8 de las Juntas Generales, llevarán las firmas del
 9 Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso
 10 de lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero de los
 11 Estatutos, que deberán firmar todos los accionistas
 12 asistentes. Las Actas de las Juntas Generales se
 13 llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el
 14 anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con
 15 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una
 16 por el Secretario y el Presidente. A r t í c u l o
 17 D é c i m o Q u i n t o . - Las decisiones de la
 18 Junta General, se tomarán por mayoría de votos del
 19 capital concurrente, los votos en blanco y las
 20 abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de
 21 votación. Por cada acción de mil sucres, el accionista
 22 tendrá derecho a un voto. A r t í c u l o D é
 23 c i m o S e x t o . - La Junta General adoptará
 24 las normas pertinentes para la distribución de los
 25 beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que
 26 sean las deducciones de Ley. Cada accionista tendrá
 27 derecho a percibir utilidades líquidas de la Compañía a
 28 prórrata del capital social pagado. C A P I T U L O

C U A R T O . - D E L D I R E C T O R I O . -

1 Art í c u l o D é c i m o S é p t i m o . El
2 Directorio se compone de cinco Directores Principales y
3 sus correspondientes suplentes, quienes serán elegidos
4 por la Junta General de Accionistas y durarán dos años
5 en el ejercicio de sus funciones. Cada Director tendrá
6 su respectivo suplente, quienes podrán actuar y tener
7 derecho a voto únicamente cuando se encuentren
8 reemplazando a los principales. Los miembros del
9 Directorio podrán ser o no accionistas de la Compañía.

10 Art í c u l o D é c i m o O c t a v o . - Las
11 sesiones del Directorio se realizarán de acuerdo a los
12 requerimientos de la Compañía y previa convocatoria del
13 Presidente, el Gerente General o a petición de uno de
14 los Directores. Las convocatorias podrán realizarse
15 mediante carta o a través de fax o télex enviados por lo
16 menos con veinte y cuatro horas de anticipación. A r

17 t í c u l o D é c i m o N o v e n o . - El
18 Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia
19 de por lo menos tres vocales principales o sus
20 respectivos suplentes y sus acuerdos serán tomados con
21 el voto de al menos tres Directores. El Directorio podrá
22 reunirse en cualquier lugar del país o del exterior.
23 Además, el directorio podrá adoptar resoluciones en
24 asuntos de su competencia si todos los Directores
25 principales acuerdan en documento escrito adoptar una
26 resolución. Copias autógrafas de la resolución firmada
27 por los Directores principales se archivarán en el Libro
28



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

de Actas de Directorio. Artículo
 s i m o. - ATRIBUCIONES
 D I R E C T O R I O . Son atribuciones del Directorio.
 a. Nombrar al Presidente, de entre los miembros del
 Directorio; removerlo y fijar su remuneración. Nombrar y
 remover al Gerente General y fijar su remuneración.
 Estas designaciones se harán para el período de dos
 años. b. Nombrar uno o más Subgerentes, Gerentes
 Regionales, Gerentes Funcionales y fijar sus deberes y
 atribuciones, las que no podrán entrañar la
 representación legal de la Compañía. c. Acordar en
 cualquier tiempo la remoción de cualquier otro
 funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos
 estatutos, siempre y cuando sea de su competencia. d.
 Establecer la política general de la compañía y
 supervigilar la marcha administrativa, técnica y
 financiera de ésta, haciendo las recomendaciones que
 fueren del caso. e. Autorizar al representante legal de
 la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar
 cualquier acto o contrato que implique cambio de la
 política de la compañía, dentro de su objeto social. f.
 Acordar el establecimiento de sucursales, agencias o
 representaciones o suprimirlas. g. Autorizar la compra-
 venta de inmuebles, así como la constitución de
 hipotecas, prendas y otros derechos reales. h.
 Conceder licencia a los miembros del Directorio,
 Presidente y Gerente General. i. Determinar la garantía
 que debe rendir el Gerente General cuando lo estime

oportuno. j. Fijar la remuneración de los Comisarios y de los Auditores Externos o delegar tal atribución para que negocie el Gerente General conjuntamente con el Presidente de la Compañía. k. Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artí

c u l o V i g é s i m o P r i m e r o .

E L P R E S I D E N T E . - El presidente será nombrado por el Directorio para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a. Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas respectivas; b. Extender y suscribir los nombramientos para los cargos, cuya designación corresponde a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c. Firmar los títulos de acciones; d. Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo. e. Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. Artí c u l o V i g é s i m o

S e g u n d o . - D E L G E R E N T E G E
N E R A L . - El Gerente General será nombrado por el

Directorio para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la



OCT

Compañía; b. Dirigir la marcha administrativa de la



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Empresa, nombrando, removiendo y señalando la
remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive
designar gerentes departamentales y contador; c. Girar,
aceptar, ceder endosar, descontar y transferir a nombre
de la Compañía toda clase de documentos; d. Abrir y
cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante
cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra
forma, siempre en relación con los negocios de la
compañía. f. Presentar a la Junta General dentro de los
noventa días de concluido el ejercicio económico
respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y
ganancias y la propuesta de distribución de beneficios;
g. Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y
actuar como Secretario de este Organismo; h. Suscribir
conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones;
i. Suscribir las actas de sesiones de las Juntas
Generales; j. Ejercer las demás atribuciones que le
confieren la Ley y el Estatuto. CAPITULO QUINTO.-
DURACION DE FUNCIONES. Artículo Vigésimo Tercero.- PERIO
DOS DE DESIGNACION. El Presidente, los miembros del Direc
torio, el Gerente General y los Comisarios de la compa
ñía podrán o no ser accionistas de ésta y serán elegidos
por períodos de dos años; sin embargo deberán permanecer
en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Al
término del período podrán ser reelegidos por un nuevo
período y así indefinidamente. Artículo Vigésimo Cuarto.
SUBROGACIONES. En caso de ausencia o incapacidad tem

poral o definitiva del Gerente General o del Presidente,

1 hasta que el Directorio lo reemplace, ejercerá provisio
2 nalmente dicho cargo, con todos sus deberes y atribucio
3 nes, el Presidente en el primer caso y un miembro del
4 Directorio designado para el efecto en el segundo.

5 Artículo Vigésimo Quinto. - DESIGNACION DE COMISARIO. La
6 Junta General designará un comisario Principal y uno
7 suplente, los que tendrán las atribuciones, deberes y
8 responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que
9 les fije la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEXTO.

10 DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCION

11 Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Sexto. EJERCICIO

12 ECONOMICO. - El año económico de la compañía se computa

13 rá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de

14 Diciembre. - Artículo Vigésimo Sèptimo. UTILIDADES. El

15 reparto de utilidades obtenidas en cada ejercicio

16 económico se distribuirán en la forma que determine la

17 Junta General, respetándose las disposiciones legales

18 relativas a reservas. Los beneficios repartidos a cada

19 accionista estarán en proporción directa al valor pagado

20 de sus acciones. Artículo Vigésimo Octavo. FONDO DE

21 RESERVA. La Compañía formará un fondo de reserva hasta

22 que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento

23 del capital social. En cada anualidad la compañía

24 segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un

25 diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Jun

26 ta General se podrá formar fondos de reservas especiales

27 o facultativas. Artículo Vigésimo Noveno.- DE LA

28

007



Ximena
eno de
olines
ARIA 2a.

1 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para la disolución y liquidación
 2 de la Compañía se observarán las normas establecidas en la
 3 Ley de Compañías y además las que la Junta General de Accionistas estime
 4 conveniente dictar. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES
 5 GENERALES. Artículo Trigésimo.- Cualquier asunto que no
 6 estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya
 7 decisión no haya la Ley establecido manera de solución,
 8 será resuelto por la Junta General de Accionistas. CUARTA.

9 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

10 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	APORTE	SALDO
	SUSCRITO	PAGADO	EN ESPECIE	2 AÑOS
		NUMERARIO		
12 Invesplan Cía. Fi				
13 nanciera S.A.	258'997.000,00	-.-	258'996.796,00	204
14 Clasecuador S.A.	491'824.000,00	122'956.000,00		368'868.800
15 Invesplan International	40'320.000,00	10'080.000,00		30'240.000
16 Kinball Investment	110'683.000,00	27'671.000,00		83'012.000
17 Rouken Finance Inc.	96'360.000,00	24'090.000,00		72'270.000
18 Santiago Arias Velasco	41'108.000,00	10'277.000,00		30'831.000
Hernando Chiriboga D.	41'108.000,00	10'277.000,00		30'831.000
19 Luis Báezales Sosa	800.000,00	200.000,00		600.000
20 Totales	3'1.081.200.000,00	205'551.000,00	258'996.796,00	816'652.204

21 La cotización de la Unidad y Valor Constante al veinte y
 22 nueve de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, es de
 23 Trece mil quinientos quince sucres por cada UVC, fecha en
 24 que se realiza la apertura de la Cuenta de Integración de
 25 Capital. La parte pagada en numerario del capital suscrito
 26 está depositada en la cuenta de integración de capital,
 27 abierta en el Banco de la Producción, cuyo comprobante de
 28 depósito se agrega como parte de este instrumento. Todos

los accionistas pagan sus aportes en efectivo, excepto

1 INVEPLAN COMPAÑIA FINANCIERA S.A., que paga la parte del
2 capital que suscribe, mediante el aporte del Certificado
3 Provisional de Aportación a la Bolsa de Valores de Quito;
4 título número cero veinte y uno cuyo valor es de
5 DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y
6 SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS SUCRES valor que
7 corresponde al valor nominal de dicho certificado aporte
8 que es aceptado por los demás accionistas. El señor
9 Hernando Chiriboga Dávalos, en su calidad de Vicepresidente
10 Ejecutivo de INVEPLAN COMPAÑIA FINANCIERA S.A. transfiere
11 a favor de la Compañía que se constituye, el Certificado
12 antes indicado mediante Cesión que consta en dicho
13 documento. Los aportes de Kimball International
14 Corporacion, Romken Finance Inc. e Invesplan International
15 Corp. son inversiones extranjeras directas.- QUINTA. En
16 todo lo no previsto en esta escritura se entenderán
17 incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Mercado de
18 Valores, del Reglamento General de la Ley de Mercado de
19 Valores, el Reglamento sobre Casas de Valores y otros
20 Intermediarios, Ley de Compañías, Código de Comercio y
21 Código Civil en lo que fueren aplicables. La Doctora Elena
22 de Corral está facultada para realizar todos los
23 trámites y gestiones hasta el perfeccionamiento de la
24 Compañía. La señora Notaria se servirá agregar y
25 anteponer las cláusulas de estilo y agregar los documentos
26 habilitantes. firmado. Doctora. María Elena B. de Corral
27 Matrícula profesional número tres mil ciento seis .-
28



Hasta aquí la minuta, que queda elevada a Escritura

1
2 Pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los
3 comparecientes por mi la Notaria; se ratifican y firman
4 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. firma-
5 do. Señor Esteban Serrano Velasco. Cédula de ciudadanía
6 número diecisiete cero veinte y cinco treinta setecien-
7 tos cuarenta. Papeleta de votación número ciento treinta
8 y uno trescientos cincuenta. firmado. Señor Hernando
9 Chiriboga Dávalos. Cédula de ciudadanía número dieci-
10 siete cero noventa y cuatro cincuenta y cinco setenta
11 y tres. Papeleta de votación número cero treinta y
12 cuatro trescientos setenta y cinco. firmado. Doctora -
13 Celia Terán de Burbano. Cédula de ciudadanía número
14 cero cincuenta cero sesenta y siete cero ochocientos
15 treinta y uno. Papeleta de votación número ciento vein-
16 te y cinco cero setenta. firmado. Señora Josefina Durán
17 Ballén de Luna. Cédula de ciudadanía número diecisiete
18 cero treinta y siete treinta y siete quinientos cuaren-
19 ta y dos. Papeleta de votación número cero doce cere
20 cuarenta. firmado. Señor Santiago Arias Velasco. Cédu-
21 la de ciudadanía número diecisiete cero cuarenta y
22 tres noventa y cuatro quinientos veinte y cinco. firma-
23 do. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA

24 DEL CANTON QUITO - SIGUEN A

25 CONTINUACION

26 LOS

27 DOCUMENTOS

28 HABILITANTES :



ra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

9V
MAY. 1993
925

Quito, a 30 de marzo de 1993

Señor
ESTEBAN SERRANO VELASCO
Presente

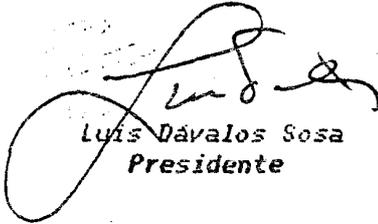
De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de CLASECUADOR S.A., celebrada el día de hoy, decidió por unanimidad reelegir a usted como GERENTE de la Compañía por el período de DOS AÑOS a partir de la presente fecha.

En consecuencia, usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía según consta del Artículo Noveno y las atribuciones constantes en el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales contenidos en la Escritura Pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito el 2 de junio de 1982, e inscrita en el Registro Mercantil el 1 de septiembre del mismo año.

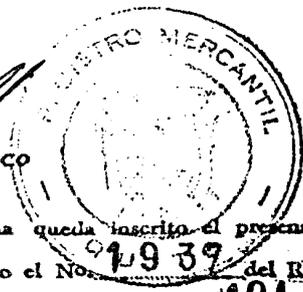
Aprovecho la oportunidad para felicitarle y augurarle éxito en su gestión.

Muy Atentamente,
CLASECUADOR S.A.


Luis Dávalos Sosa
Presidente

Agradezco y acepto la designación:
Quito, a 30 de marzo de 1993


Esteban Serrano Velasco



En esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1939 del Registro de Nombres Tomo 124
Quito, a 16 ABR 1993

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

10



Con fecha 16 de abril de 1993 se halla inscrito el nombramiento de GERENTE otorgado por CLASECUADOR S.A. a favor de ESTEBAN SERRANO V.- QUITO, a veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

CCT



Con fecha 16 de abril de 1993 se halla inscrito el nombramiento de GERENTE otorgado por CLASECUADOR S.A. a favor de ESTEBAN SERRANO V.- QUITO, a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

10V



Quito, a 1 de septiembre de 1993

Señor
Hernando Chiriboga Dávalos
Presente

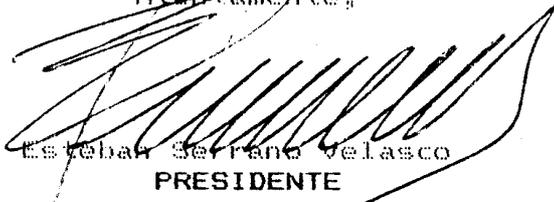
De mis consideraciones:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle que en Sesión de Directorio de INVESPLAN COMPANIA FINANCIERA S.A., celebrada el día de hoy, se decidió elegir a Usted como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la misma por el periodo de **CINCO AÑOS** a partir de la presente fecha.

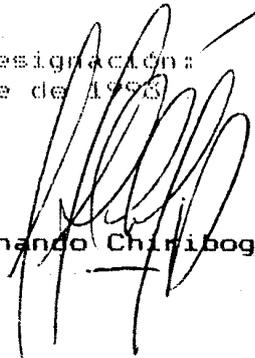
En consecuencia, Usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y las atribuciones señaladas en el artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales, según consta de la Escritura Pública de 1 de julio de 1993 otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 26 de agosto del mismo año.

La Compañía se constituyó el 29 de junio de 1980 bajo la denominación de INVESPLAN S.A., según consta de la Escritura Pública otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 14 de agosto de ese año.

Atentamente,


Esteban Serrano Velasco
PRESIDENTE

Agradezco y acepto la designación:
Quito, a 1 de septiembre de 1993


Hernando Chiriboga Dávalos

QUITO
Tamayo y García esquina
Edif. INVESCOP piso 2
Telfs.: 569-971 al 976
FAX: 569-977

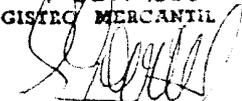
GUAYAQUIL
9 de Octubre y Quito
Edif. Induauto piso 20
Telfs. 282-084/282-085
FAX: 284-744

CUENCA
Sucre 742
Telfs. 835-141
842-030
FAX: 833-615

AMBATO
Sucre 654
Planta baja
Telfs. 823 400
FAX: 829-070

Con esta fecha queda inscrito el presente
Documento bajo el No. 5489 del Re-
gistro de Nombramientos Tomo 124

Quito, a 21 SET 1993
REGISTRO MERCANTIL



EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS



CCT



Compareciente: *JULIO E. DÍAZ S., panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-234-327, Empresario, domiciliado en la ciudad de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el Acta de la reunión, celebrada por la Junta Directiva de INVESPLAN INTERNATIONAL CORP. (una compañía organizada de acuerdo a la Ley de Compañías Comerciales Internacionales de Bahamas), el 21 de septiembre de 1993, copia que se agrega como habilitante.*

El suscrito, en nombre y representación de INVESPLAN INTERNATIONAL CORP., otorga Poder Especial a favor de las señoras María Elena Barriga de Corral y Celia Terán de Burbano, para que dichas Apoderadas, actuando conjunta o separadamente, ejerzan las siguientes facultades en la República del Ecuador:

- a. *Otorguen y suscriban Contratos de Arrendamiento Mercantil Internacional en general, arrendando equipos de cualquier naturaleza, y para ser parte de Contratos de Arrendamiento Mercantil sujetándose a los formatos internacionales de dichos contratos.*
- b. *Otorguen créditos en dinero e instrumenten los mismos mediante contratos o letra de cambio u otras obligaciones, debiendo asegurar las mismas mediante fianzas, prendas e hipotecas de todo o parte de las propiedades de los deudores, o para emitir títulos de crédito, obligaciones, prendas de stock, o cualquier otra obligación con o sin garantía.*
- c. *Recibir depósitos monetarios en cualquier moneda y suscribir los contratos y acuerdos en relación con tales fondos; y comprometerse en contratos a largo y corto plazo para dichos depósitos.*
- d. *Adquirir por compra u otra forma terrenos e intereses en propiedades y desarrollar y manejar cualquier propiedad, ya sea adquirida o hipotecada a su favor. Para vender, arrendar o disponer de cualquier bien mueble o inmueble o intereses en propiedades en cualquier tiempo.*

[Handwritten signature]



- e. *Comprar, vender o actuar de agente en relación a facturas de importación, exportación y documentos de toda clase, y en general para comprometerse en comercio exterior con cualquier país del mundo.*
- f. *Comprometerse en transacciones comerciales, financieras e industriales, debidamente autorizadas por el Directorio de la Corporación, y adquirir intereses y/o participaciones en otras compañías de similar actividad, sean estas actividades que se relacionen directa o indirectamente con la corporación.*
- g. *Inicien o contesten demandas, para cuyo efecto designarán uno o más Procuradores Judiciales.*
- h. *Para lo que antecede, que no es una enumeración taxativa sino ejemplificativa, tendrán las mandatarias todos los poderes y facultades que fueren necesarios, pues es intención del mandante conceder amplia facultad a sus mandatarias en el Ecuador. Las mandatarias podrán delegar en todo o en parte este Poder Especial a personas de su confianza, sin previa autorización del mandante y podrán revocar tal delegación o delegaciones cuando lo estimen conveniente.*

Dado a los veintiún (21) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

[Handwritten Signature]
JULIO E. DIAZ S.

NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula No. 7 - 37 - 78

CERTIFICA: Que la(s) firma(s) de

.....

MINISTERIO DE LEGISLACIONES
 GUILLERMO TERAN HIDALGO
 Director del Depto. de Legislaciones

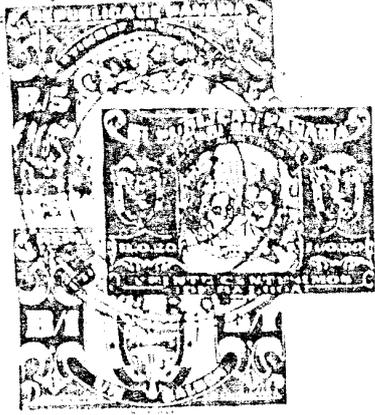
[Handwritten Signature]

12 U

El infrascripto funcionario de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por este actor.

CERTIFICA:

que es auténtica la firma que antecede
puesta en el presente documento como:
el 12 de octubre de 1993
Panamá, República de Panamá



El infrascripto funcionario de Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

..... Olivero de Sierra
es auténtica del funcionario que el día 12
de octubre de 19 93
ejercía el cargo de autenticadora del
..... Ministerio de Gobierno y Justicia
Panamá, 12 de 1993

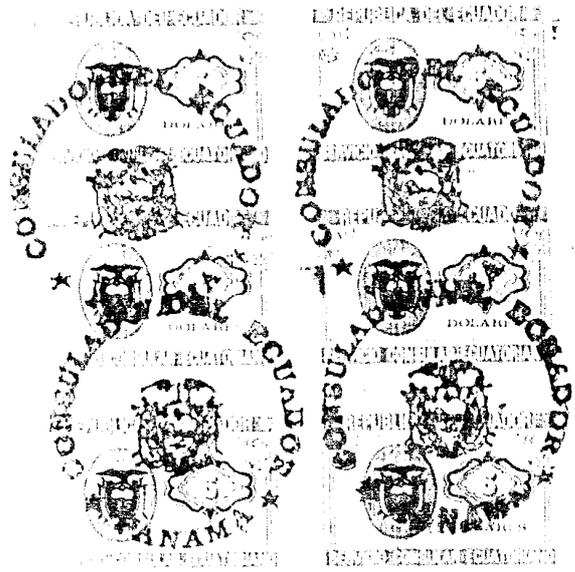
AUTENTICACION
No. 14 de G. J.



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 399-132-93
Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor Olivero de Sierra Funcionario de Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR
Partida 13, Capítulo II
Derechos: # 30.00
Panamá, OCT 12 1993



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Certificación No. 26776
emitida a. 19 OCT 1993
CERTIFICO que la firma precedente de Roberto Ramirez de Luca Consul General Honorario en Panamá es auténtica.

Roberto Ramirez De Luca
CONSUL HONORARIO



Resolución del Único Director
de
INVESPLAN INTERNATIONAL CORP.

El suscrito, JULIO E. DIAZ S., siendo el único Director de **INVESPLAN INTERNATIONAL CORP.**, ("la Compañía"), una compañía organizada y funcionando como una Compañía Comercial Internacional bajo las leyes de Bahamas, por la presente consiente a la aprobación de la siguiente resolución:

POR CUANTO, la Compañía ha sido organizada en Las Bahamas bajo la Ley de Compañías Comerciales Internacionales (Nº2 de 1990), tal como fue enmendada, con el Registro Nº12,970B, y,

POR CUANTO, que se considere que es en los mejores intereses de la Compañía otorgar un Poder General a las señoras María Elena Barriga de Corral y Celia Terán de Burbano para representar a la Compañía.

AHORA, POR LO TANTO:

RESUELVESE, que se considera que es en los mejores intereses de la Compañía otorgar a las señoras María Elena Barriga de Corral y Celia Terán de Burbano, un Poder General para representar a la Compañía; que las facultades de dicho Poder serán descritas plenamente en el Anexo "A", adjunto a la presente; y que dicho Poder General sea otorgado bajo el sello de la Compañía.

Esta resolución será efectiva a partir del 21 de septiembre de 1993.

Julio E. Diaz S.
Director

Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N : A



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

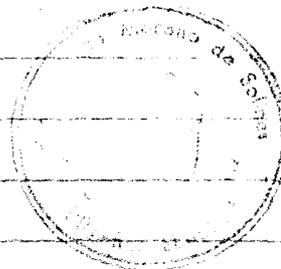
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

petición de la doctora María Elena Barriga de Corral,
protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del
presente año en cuatro fojas el PODER ESPECIAL que
otorga la compañía INVESPLAN INTERNATIONAL CORP. en
favor de las señoras doctoras MARIA ELENA BARRIGA DE
CORRAL y CELIA TERAN DE BURBANO. Quito, a veinte y uno
de octubre de mil novecientos noventa y tres. firmado.
Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA .

Se protocolizó ante mí, y
en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito a veinte y nueve de Julio de mil -
novecientos noventa y cuatro.

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA





NOTARIA CUARTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA



1 ESCRITURA PUBLICA CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS - 14-252-

2 -----
3 Por la cual la sociedad anónima denominada KIMBALL INVESTMENT
4 CORPORATION, revoca el Poder Especial otorgado a favor del Sr.
5 PATRICIO BUENO MARTINEZ y de la Sra. MARIA ELENA DE CORRAL y
6 otorga nuevo Poder Especial a favor de las señoras JOSEFINA DU-
7 RAN BALLEEN DE ITURRALDE y de MARIA ELENA DE CORRAL.

8 Panamá, Septiembre 27 de 1983.

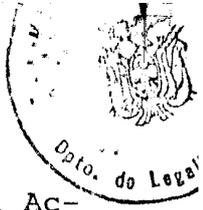
9 -----
10 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
11 Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días
12 del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres
13 (1983), ante mí, EFEBO DIAZ HERRERA, Notario Público Cuarto del
14 Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número nue-
15 ve-cuarenta-setecientos veintiséis (9-40-726), compareció perso-
16 nalmente el Licenciado JUAN ANTONIO TEJADA MORA, varón, mayor de
17 edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cé-
18 dula de identidad personal número siete-treinta y seis-ciento
19 diez y ocho (7-36-118), a quien conozco, en su condición de Se-
20 cretario de KIMBALL INVESTMENT CORPORATION. El compareciente
21 comprueba su capacidad y facultades para otorgar poder en nombre
22 y representación de KIMBALL INVESTMENT CORPORATION, sociedad
23 anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de
24 Panamá, mediante Escritura Pública Número mil ochocientos cin-
25 cuenta y tres (1853), del veinticinco (25) de febrero de mil no-
26 vecientos ochenta y dos (1982), Notaría Segunda del Circuito de
27 Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Mi-
28 cropelícula), bajo Ficha cero ocho seis seis dos seis (086626),
29 Rollo ocho uno ocho ocho (8188), Imagen cero cero uno siete
30 (0017), el diez y seis (16) de mayo de mil novecientos ochenta y

[Handwritten signature]

E 83 - 163853

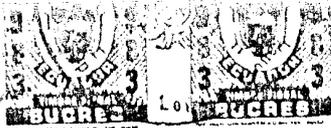
140

3



dos (1982), entregándome a mí, el Notario, copia firmada del Acta de una reunión celebrada el día primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), por la Junta Directiva de la sociedad, la cual se agrega al protocolo de la presente Escritura y en la misma consta la autorización conferida para extender esta Escritura.-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de KIMBALL INVESTMENT CORPORATION y como un acto de la misma, por este documento, revoca el Poder Especial otorgado a favor del señor PATRICIO BUENO MARTINEZ y de la señora MARIA ELENA DE CORRAL, mediante la Escritura Pública Número ocho mil seiscientos treinta y siete (8637) de veinte (20) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), Notaría Primera del Circuito de Panamá, y en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, da y otorga un Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de las señoras JOSEFINA DURAN BALLEEN DE ITURRALDE y de MARIA ELENA DE CORRAL, para que conjunta o separadamente, realicen a nombre y como representantes de KIMBALL INVESTMENT CORPORATION, una compañía organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, las siguientes funciones:-----

a) Comprar y vender acciones o participaciones en compañías constituidas en el Ecuador, con plenas atribuciones para realizar todos los trámites y firmar todos los documentos que se requieran para la transferencia de las acciones o participaciones de conformidad con la Ley Ecuatoriana.-----b) Presentar las solicitudes correspondientes ante organismos competentes a fin de obtener las autorizaciones del caso para las transferencias de las acciones o participaciones.-----c) Comparecer ante organismos públicos o privados para gestiones o tramitaciones que se encuentren dentro de la finalidad de la compañía, incluyendo



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL TIMBRE NACIONAL U 300 DMS BALBOA OCT 1980

1 la realización de todos los trámites que fueren necesarios para
 2 culminar los actos o contratos respectivos.-----d) Para que
 3 obtengan autorizaciones y registros.-----e) Representar a la
 4 compañía mandante en las Juntas Generales de las compañías cons-
 5 tituidas en el Ecuador en las cuales KIMBALL INVESTMENT CORPORA-
 6 TION sea accionista o socio, con todas las facultades que como
 7 accionista o socio le correspondan.-----f) Para que constituya
 8 nuevas compañías suscribiendo acciones o participaciones, convenga
 9 en las estipulaciones del contrato constitutivo y Estatutos,
 10 aporte bienes, y para que participe en aumentos de capital de
 11 compañías existentes suscribiendo acciones o participaciones en
 12 las mismas, cumpliendo en todos los casos con los requisitos que
 13 las leyes Ecuatorianas así lo exijan.-----Para lo que antece-
 14 de, que no es una enumeración taxativa sino ejemplificativa,
 15 tendrán los mandatarios todos los poderes y facultades que fue-
 16 ren necesarios, pues es intención del mandante conceder amplia
 17 facultad a sus mandatarios en el Ecuador. Los mandatarios po-
 18 drán delegar en todo o en parte este Poder Especial a persona de
 19 su confianza, sin previa autorización del mandante y podrán re-
 20 vocar tal delegación o delegaciones cuando lo creyeren conve-
 21 niente.-----

22 El Notario hace constar que se agrega a esta Escritura el si-
23 guiente documento el cual dice así:-----

24 -----ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----
 25 -----DE-----
 26 -----KIMBALL INVESTMENT CORPORATION-----

27 -----Una reunión de la Junta Directiva de KIMBALL INVESTMENT
 28 CORPORATION, sociedad anónima organizada de acuerdo con las le-
 29 yes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Pa-
 30 namá, República de Panamá el día primero de septiembre de 1983.

4 NV
Dato. de

-----Se encontraban presentes:-----

-----MARIANO J. OTEIZA-----

-----JUAN A. TEJADA MORA-----

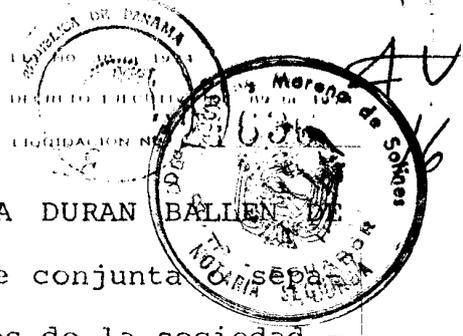
-----DOMINGO DIAZ A., representado por su-----
-----apoderado-----

-----JUAN A. TEJADA MORA-----

-----La mayoría de los Directores de la sociedad, presentes o debidamente representados, acordaron celebrar esta reunión con renuncia al aviso previo.-----En ausencia del Presidente de la sociedad, presidió la reunión el señor MARIANO J. OTEIZA, y el señor JUAN A. TEJADA MORA, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la misma.-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que el objeto de la misma era el de revocar el Poder Especial otorgado a favor del señor PATRICIO BUENO MARTINEZ y de la señora MARIA ELENA DE CORRAL, mediante la Escritura Pública No. 8637 de 20 de septiembre de 1983, Notaría Primera del Circuito de Panamá, y otorgar un Poder Especial, amplio y suficiente, a favor de las señoras JOSEFINA DURAN BALLEEN DE ITURRALDE y de MARIA ELENA DE CORRAL, con pleno poder y autoridad, para que conjunta o separadamente, actúen a nombre y como representantes de la sociedad.-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al señor JUAN A. TEJADA MORA, Secretario de la sociedad, para que, actuando individualmente, comparezca ante un Notario Público de la Ciudad de Panamá, a revocar el Poder Especial otorgado a favor del señor PATRICIO BUENO MARTINEZ y de la señora MARIA ELENA DE CORRAL, mediante la Escritura Pública No. 8637 de 20 de septiembre de 1983, Notaría Primera del Circuito de Panamá, y, en los términos y condiciones que estime convenientes o necesarios, otorgue un Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho

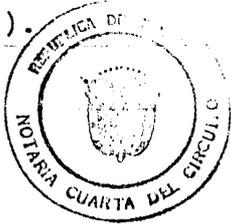


PAPEL NOTARIAL
TIMBRE NACIONAL
U. 100 D. 100



NOTARIA CUARTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

1 se requiere, a favor de las señoras JOSEFINA DURAN BALLEEN DE
 2 ITURRALDE y de MARIA ELENA DE CORRAL, para que conjunta
 3 radamente, actúen a nombre y como representantes de la sociedad.-
 4 ---No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.--
 5 (fdo.) Mariano J. Oteiza------(fdo.) J. A. Tejada M.-----
 6 -----Mariano J. Oteiza-----Juan A. Tejada Mora-----
 7 -----Leída como le fué esta Escritura al compareciente en
 8 presencia de los testigos instrumentales señores Alberto Pinzón
 9 García, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento
 10 diez y seis-dos mil seiscientos cuarenta (4-116-2640) y Luis An-
 11 tonio Lasso, con cédula de identidad personal número ocho-ciento
 12 treinta y cinco-ciento noventa y seis (8-135-196), mayores de
 13 edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles,
 14 la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos
 15 para constancia por ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura
 16 lleva el número catorce mil doscientos cincuenta y dos---14.252---
 17 J. A. TEJADA M.-----Alberto Pinzón G.---Luis A. Lasso.-----
 18 EFEBO DIAZ H. Notario Público Cuarto.-----
 19 -----Concuerda con su original esta primera copia que expido,
 20 sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los
 21 veintisiete (27) días del mes de septiembre del año de mil nove-
 22 cientos ochenta y tres (1983).



EFEBO DIAZ HERRERA
Notario Público Cuarto

El infrascripto, funcionario de la Dirección de Servicios
Administrativos del Ministerio de Gobierno y Justicia,
doble de esta ciudad, certifica que:

CERTIFICA

que es auténtica la firma que antecede de
 28 *Efraim Diaz Herrera*
 puesta en el presente documento como:
 29 *Notario Público Cuarto*
 30 *27 de Sept. de 1983*
 Panamá, de *29* de *Sept* de *83* 1638



160

5

Director del Departamento de Administracion y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.



CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice: José María Gómez de la Torre

es auténtica del funcionario que el día 29

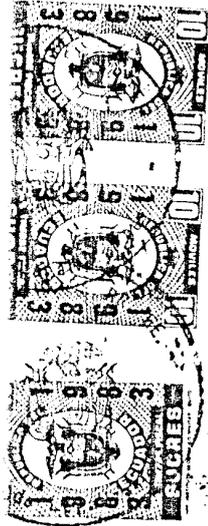
de Sept. de 1983

ejerce el cargo de Intendente del M. de Justicia

en Panamá, a 29 de Sept. de 1983

AUTENTICACION No. 27522

José María Gómez de la Torre



CONSULADO DEL ECUADOR
 No. 3224/83

El infrascripto Consol. del Ecuador en Panamá, certifica que la firma y rúbrica de señora María Rosa Rodríguez de Alvarado Esposa del Sr. R. R. E. C. son auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos, a 30 SET 1983 Panamá, a

Dr. José María Gómez de la Torre
 Cónsul General del Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Legalización No. 32.089

Quito, a 17 OCT. 1983

CERTIFICO que la firma precedente de José María Gómez de la Torre Cónsul en Panamá es auténtica.



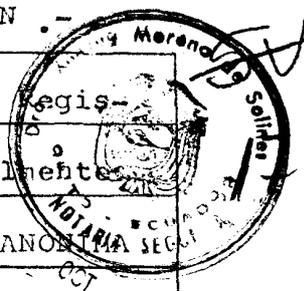
Director del Departamento de Legalizaciones
LCDO. EGDENT ESPINOSA EICHLER

R A -

Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N .



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.



1 A petición de parte interesada, protocolizo en el regis-

2 tro de Escrituras Públicas del presente año actualmente

3 a mi cargo, la Escritura por la cual la SOCIEDAD ANONIMA

4 KIMBALL INVESTMENT CORPORATION, revoca el Poder Especial

5 otorgado a favor del Sr. PATRICIO BUENO MARTINEZ y de la

6 Sra. MARIA ELENA DE CORRAL y Otorga nuevo PODER ESPECIAL

7 a favor de las señoras JOSEFINA DURAN BALEN DE ITURRALDE

8 y de MARIA ELENA DE CORRAL que antecede, en tres fojas

9 útiles v. con esta fecha.- Quito, a veinte de febrero de

10 mil novecientos ochenta y seis.- Firmado) Doctora Ximena

11 Moreno de Solines, Notaria Segunda.- Hay un sello *4*.

12

13

14

15 **Se protocolizó ante**

16 **mí, y en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, fir-**

17 **mada y sellada en Quito a veinte y nueve de julio de**

18 **mil novecientos noventa y cuatro.**

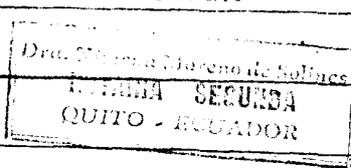
19

20 *Ximena Moreno de Solines*

21

22 Dra. Ximena Moreno de Solines

23 NOTARIA SEGUNDA



Ximena Moreno de Solines

24

25

26

27

28

17V



ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL VEINTE Y CINCO-----9.025-----

Por la cual la Sociedad Anónima denominada ROMKEN FINANCE, S. A. otorga Poder Especial a favor de las Señoras JOSEFINA DURAN-BALLEN DE ITURRALDE y MARIA ELENA BARRIGA DE CORRAL.

Panamá, Julio 16 de 1985.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez y seis (16) días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y cinco (1985), ante mí, CAMPO ELIAS MUÑOZ RUBIO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número N-nueve-trescientos cuarenta y dos (N-9-342), compareció personalmente el Doctor ROBERTO RAMON ALEMAN, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-veintinueve-trescientos noventa y nueve(8-29-399), a quien conozco, en nombre y representación de ROMKEN FINANCE, S. A., Sociedad Anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) en la Ficha cero nueve dos siete uno uno (092711), Rollo nueve cero uno uno (9011), Imagen cero cero nueve cuatro (0094), debidamente autorizado para este acto según consta en el Acta de la Reunión celebrada por la Junta Directiva de dicha Sociedad el día once (11) de Julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), copia de la cual presenta para ser agregada al protocolo de la presente Escritura Pública, y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de ROMKEN FINANCE, S.A., otorga un Poder Especial a favor de las señoras JOSEFINA DURAN-BALLEN DE ITURRALDE y MARIA ELENA BARRIGA DE CORRAL, para que dichas Apodera-



Wesley



das, actuando conjunta o separadamente, lo ejerzan con las siguientes facultades:-----

- A) Comprar y vender acciones o participaciones en compañías constituidas en el Ecuador, con plenas atribuciones para realizar todos los trámites y firmar todos los documentos que se requieran para la transferencia de las acciones o participaciones de conformidad con la Ley Ecuatoriana.-----
- B) Presentar las solicitudes correspondientes ante organismos competentes a fin de obtener las autorizaciones del caso para las transferencias de las acciones o participaciones.-----
- C) Comparecer ante organismos públicos o privados para gestiones o tramitaciones que se encuentren dentro de la finalidad de la Compañía, incluyendo la realización de todos los trámites que fueren necesarios para culminar los actos o contratos respectivos.-----
- D) Para que obtengan autorizaciones y registros.-----
- E) Representar a la Compañía mandante en las juntas generales de las compañías constituidas en el Ecuador en las cuales ROMKEN FINANCE, S. A. sea accionista o socio, con todas las facultades que como accionista o socio le correspondan.-----
- F) Para que constituya nuevas compañías suscribiendo acciones o participaciones, convenga en las estipulaciones del contrato constitutivo y estatutos, aporte bienes, y para que participe en aumentos de capital de compañías existentes suscribiendo acciones o participaciones en las mismas, cumpliendo en todos los casos con los requisitos que las leyes Ecuatorianas así lo exijan.-----
- G) Para lo que antecede, que no es una enumeración taxativa sino ejemplificativa, tendrán los mandatarios todos los poderes y facultades que fueren necesarios, pues es intención del mandante conceder amplia facultad a sus mandatarios en el Ecuador. Los mandatarios podrán delegar en todo o en parte este Poder Especial a persona de su confianza, sin



✓

18V 2



previa autorización del mandante y podrán revocar tal delegación o delegaciones cuando lo creyeren conveniente.

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública el siguiente documento, el cual dice así:

-----"ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----ROMKEN FINANCE, S. A.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de ROMKEN FINANCE, S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, el día 11 de julio de 1985 a las 11:00 de la mañana.

-----Se encontraban presentes:-----

-----ROBERTO R. ALEMAN-----

-----DOMINGO DIAZ A.-----

-----GUILLERMO O. CHAPMAN JR.-----

-----Las personas arriba mencionadas, quienes constituyen todos los Directores de la sociedad, acordaron celebrar esta reunión con renuncia al aviso previo.-----El Dr. Roberto R. Alemán, Presidente de la sociedad, presidió la reunión y el Dr. Domingo Díaz A., Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la misma.-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder Especial a favor de las señoras JOSEFINA DURAN-BALLEN DE ITURRALDE y MARIA ELENA BARRIGA DE CORRAL.-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, SE RESOLVIO, otorgar un Poder Especial, a favor de las señoras JOSEFINA DURAN-BALLEN DE ITURRALDE y MARIA ELENA BARRIGA DE CORRAL, para que conjunta o separadamente, realicen a nombre y como representantes de ROMKEN FINANCE S. A., compañía organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, las siguientes funciones:-----

Vertical stamp on the left margin with the number 10 and other illegible markings.

19



A) Comprar y vender acciones o participaciones en compañías constituidas en el Ecuador, con plenas atribuciones para realizar todos los trámites y firmar todos los documentos que se requieran para la transferencia de las acciones o participaciones de conformidad con la Ley Ecuatoriana.-----B) Presentar las solicitudes correspondientes ante organismos competentes a fin de obtener las autorizaciones del caso para las transferencias de las acciones o participaciones.-----C) Comparecer ante organismos públicos o privados para gestiones o tramitaciones que se encuentren dentro de la finalidad de la Compañía, incluyendo la realización de todos los trámites que fueren necesarios para culminar los actos o contratos respectivos.-----D) Para que obtengan autorizaciones y registros.-----E) Representar a la Compañía mandante en las juntas generales de las compañías constituidas en el Ecuador en las cuales ROMKEN FINANCE, S. A. sea accionista o socio, con todas las facultades que como accionista o socio le correspondan.-----F) Para que constituya nuevas compañías suscribiendo acciones o participaciones, convenga en las estipulaciones del contrato constitutivo y estatutos, aporte bienes, y para que participe en aumentos de capital de compañías existentes suscribiendo acciones o participaciones en las mismas, cumpliendo en todos los casos con los requisitos que las leyes Ecuatorianas así lo exijan.-----G) Para lo que antecede, que no es una enumeración taxativa sino ejemplificativa, tendrán los mandatarios todos los poderes y facultades que fueren necesarios, pues es intención del mandante conceder amplia facultad a sus mandatarios en el Ecuador. Los mandatarios podrán delegar en todo o en parte este Poder Especial a persona de su confianza, sin previa autorización del mandante y podrán revocar tal delegación o delegaciones cuando lo creyeren conveniente.-----

[Handwritten signature]



U 19V



SE RESOLVIO, IGUALMENTE, autorizar al Dr. Roberto R. Alemán, Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y extienda el referido Poder en los términos señalados. No habiendo otro asunto de qué tratar, se clausuró la sesión.

(fdo.) Roberto R. Aleman----- (fdo.) Domingo Díaz A. -----ROBERTO R. ALEMAN-----DOMINGO DIAZ A. -----(fdo.) G. O. Chapman Jr.-----GUILLERMO O. CHAPMAN JR."-----

Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores René Vergara, con cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y seis-seiscientos uno (8-196-601) y Rosa Chacón de D'Orcy, con cédula de identidad personal número seis-once-trescientos setenta y cuatro (6-11-374), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.

Esta Escritura lleva el número nueve mil veinte y cinco-----9.025-----

(fdo.) ROBERTO R. ALEMAN-----René Vergara.-----Rosa de D'Orcy.

CAMPO ELIAS MUÑOZ R., Notario Público Primero.

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez y seis (16) días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y cinco (1985).



[Handwritten Signature]
Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ R.
Notario Publico Primero

20

El infrascripto funcionario de la Dirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Gobierno y Justicia, con facultades autorizadas para este acto;

CERTIFICA

que es auténtica la firma que antecede de Alfonso Quiroz puesta en el presente documento como Notario Público el 19 de Julio de 1985 Panamá.

Director del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice: Ximena de Silveira es auténtica del funcionario que el día 19 de Julio de 1985 ocupa el cargo de Secretaria Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia Panamá, 19 de Julio de 1985

Ximena de Silveira

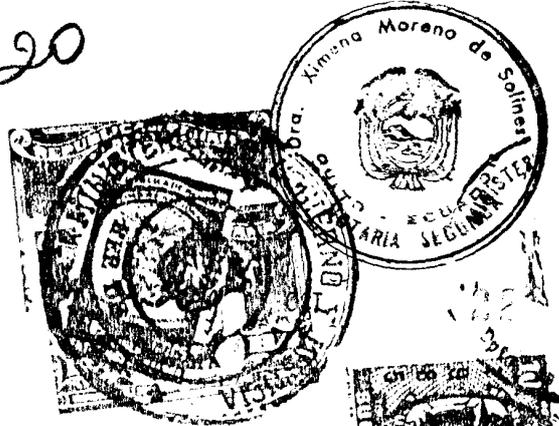
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
Panamá, República de Panamá

Número: 213
Presentada para certificar la firma que antecede, el suscrito Consulado General declara que es auténtica siendo la que es el Notario Alfonso Quiroz en todos sus actos.

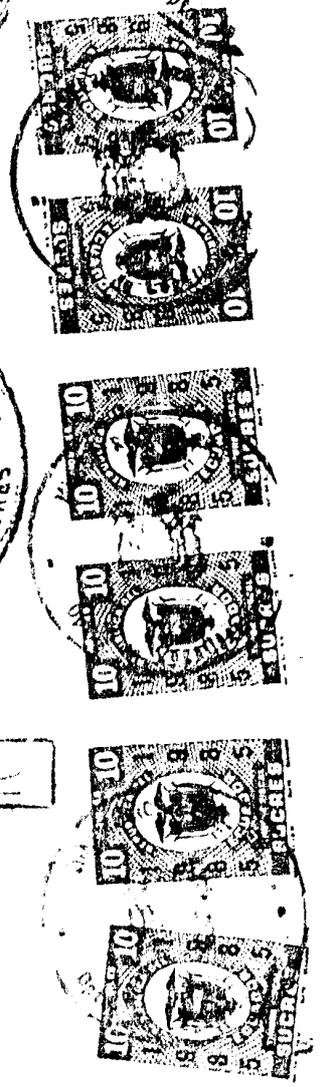
ARANCEL CONSULAR
Partida 13, Capítulo II
Derechos: 2.00
Pagados

Dr. José María Gómez de la Torre

MINISTRO-ENCARGADO DEL CONSULADO GENERAL



AUTENTICO 213



4
20V

alizaciones

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



REPUBLICA DEL ECUADOR

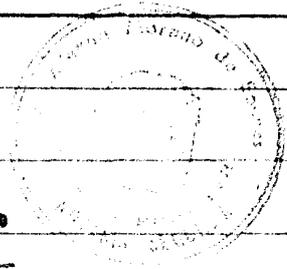
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. _____

Quito, a _____

CERTIFICO que la firma precedente de _____

es auténtica.



alizaciones
D. C.

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 15200

Quito, a 2 ACO. 1985

CERTIFICO que la firma precedente de

DR. SOLE TO GOMEZ DE LOURDE, FLORE

CAJO DE ~~LA~~ COMISARIO GENERAL (PAINAIA)

es auténtica.



DR. EDUARDO GOMEZ JURADO C.

RA

5 21



Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N



ra. Ximena
oreno de
Solines
OTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

peticion de la doctora Maria Elena Barriga de
protocolizo en el Registro de Escrituras Publicas del
presente año en cinco fojas los documentos que contienen
el PODER ESPECIAL que otorga la Sociedad Anonima ROMKEN
FINANCE S.A. en favor de las señoras Josefina Duran-
Ballén de Iturralde y Maria Elena Barriga de Corral.
Quito, a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos
noventa y tres. firmado. Doctora Ximena Moreno de
Solines. NOTARIA SEGUNDA.

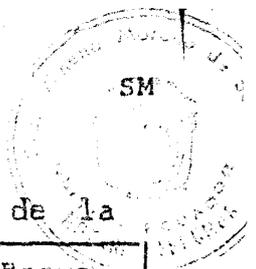
Se protocolizó ante
mí, y en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito a veinte y nueve de julio
de mil novecientos noventa y cuatro.

Ximena Moreno de Solines
Doctora Ximena Moreno de Solines.
NOTARIA SEGUNDA .



[Handwritten signature]

214



la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, o n e de Enero,

de mil novecientos

noventa y tres, an

te mí, doctora Xi

mena Moreno de So

PODER ESPECIAL

lines, Notaria Se

gunda del cantón

QUE OTORGA EL SEÑOR LUIS

Quito, comparece

DAVALOS SOSA EN FAVOR DE

el señor: LUIS DA

LOS SEÑORES ESTEBAN SERRA

VALOS SOSA, por

NO VELASCO, SONIA SALAS DE

sus propios dere-

HERMIDA Y JOSEFINA DURAN

chos. El compare -

BALLEN DE LUNA.

ciente es de nacio

CUANTIA: INDETERMINADA

nalidad ecuatoria

Dí 4 copias

na, de estado civil

casado, mayor de

edad, domiciliados en esta ciudad, plenamente capaz, a

quien de conocer doy fe, me pide elevar a Escritura

Pública el contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O

R A N O T A R I A : En su registro de escrituras

públicas, sírvase incorporar una que contenga el

siguiente otorgamiento de poder: P R I M E R A . -

C O M P A R E C I E N T E . - Comparece a la

suscripción de la presente escritura pública de

otorgamiento de poder el señor Luis Dávalos Sosa, por

sus propios derechos. El compareciente es ecuatoriano,

mayor de edad, capaz, casado y domiciliado en la ciudad



a. Ximena
oreno de
Solines
TARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

OCT

22



de Quito. SEGUNDA . . . PODER . . . El

señor Luis Dávalos Sosa confiere poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los señores Esteban Serrano Velasco, Sonia Salas de Hermida y Josefina Durán Ballén de Luna, para que a su nombre y representación ejerzan individual o conjuntamente las siguientes facultades. a) -Compren acciones o participaciones en compañías constituidas en el Ecuador, sean éstas comerciales, financieras, bancos y de cualquier otra finalidad social, con plenas atribuciones para realizar los trámites y firmar los documentos que se requieran para el perfeccionamiento de la transferencia a su favor de las acciones o participaciones de conformidad con la Ley ecuatoriana. - b) Presente las solicitudes correspondientes ante los organismos competentes a fin de obtener las autorizaciones del caso para la transferencia a su favor de las acciones o participaciones. c) Para obtener las autorizaciones y registros. d) Represente al mandante en las Juntas Generales de las compañías constituidas en el Ecuador en las cuales sea accionista o socio, con todas las facultades que como accionista o socio le corresponda. e) Para que intervengan a su nombre en la constitución de nuevas compañías suscribiendo acciones o participaciones, convengan en las estipulaciones del contrato constitutivo y Estatutos y para que participen en aumentos de capital de compañías existentes suscribiendo acciones o participaciones en las mismas,

1
2
3
4
5
6
7
8
9

A

-22 ✓



cumpliendo en todos los casos con los requisitos



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 exigidos por las leyes ecuatorianas. Para lo que
 2 antecede que no es una enumeración taxativa sino
 3 ejemplificativa, tendrán los mandatarios todos los
 4 poderes y facultades que fueren necesarios, pues es
 5 intención del mandante conceder amplias facultades a su
 6 mandatario en el Ecuador. Los mandatarios no podrán
 7 delegar en todo o en parte este poder sin autorización
 8 expresa del mandante. Usted, Señora Notaria se servirá
 9 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta
 10 validez de este instrumento. Atentamente, firmado. María
 11 Elena B. de Corral. Matrícula profesional número tres
 12 mil ciento seis del Colegio de Abogados de Quito. Hasta
 13 aquí la minuta, que queda elevada a Escritura Pública
 14 con todo el valor legal. Y leída que fue a los
 15 comparecientes por mí la Notaria; se ratifican y firman
 16 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. fir-
 17 mado. Señor Luis Dávalos Sosa. Cédula de ciudadanía -
 18 número: diecisiete cero dieciocho cero cero setecientos
 19 sesenta y tres. Papeleta de votación cero sesenta y dos
 20 doscientos setenta y dos.- firmado. Doctora Ximena Mo-
 21 reno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28 Se otorgó ante mí, y en fe -

[Handwritten signature]

OCT



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

1 de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA firmada
 2 y sellada en Quito a veinte y nueve de
 3 de mil novecientos noventa y cuatro. firmado. -
 4 Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA
 5 DEL CANTON QUITO.
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

CLASECUADOR S.A.	S/. 122.956.000.00
INVESPLAN INTERNACIONAL	10.080.000.00
KIMBALL INVESTMENT CORP	27.671.000.00
ROMKEN FINANCE INC.	24.090.000.00
SANTIAGO ARIAS VELASCO	10.277.000.00
HERNANDO CHIRIBOGA DAVALOS	10.277.000.00
LUIS DAVALOS SOSA	200.000.00
	<hr/>
	S/. 205.551.000.00

SON: DOS CIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SUCRES

Que deposita en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INVESCORPVALORES CASA DE VALORES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta de disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el ...36%..de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 29 de Julio de 1994

FECHA

OCT

Se otorgó ante la

1 doctora Ximena Moreno de Solines en veinte y cuatro fo-

2 las la constitución de la Casa de Valores INVESCORPVALO-

3 RES S.A. CASA DE VALORES y en fe de ello confiero esta

4 T E R C E R A COPIA, firmada y sellada en Quito a -

5 cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

6

7

8

9

10 Doctor Ramiro Rhea Palacios

11 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



12

13

14

15

16

17

18 ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de

19 Compañías de Quito, en su Resolución número

20 94.1.1.1.2007, de fecha 19 de agosto de 1994, tomé nota

21 de la aprobación constante en dicha Resolución al

22 margen de la matriz de la Escritura de Constitución de

23 "INVESCORPVALORES S.A. CASA DE VALORES" otorgada ante

24 mí el 29 de Julio de 1994. Quito, a diez y nueve de

25 agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

26

27 *Ximena Moreno de Solines*

28 Dra. Ximena Moreno de Solines

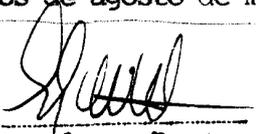
NOTARIA SEGUNDA



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2da.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil siete del Señor Intendente de Compañías de Quito de 19 de agosto de 1994, bajo el número 1977 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " INVESCORPVALORES S.A. CASA DE VALORES ", otorgada el 29 de julio de 1994 ante la Notaria Segunda del Cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22305.- Quito, a veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

